

CAPÍTULO IV

De la Comisión Permanente

DÉCIMO NOVENO: La Comisión Permanente es una instancia de la Asamblea General compuesta por tres (3) integrantes principales y un (1) suplente.

VIGÉSIMO: La Comisión Permanente tendrá las siguientes funciones: a) optimizar la participación de los miembros de la Asamblea, sirviendo de enlace con el Equipo Coordinador; b) considerar el balance de la gestión ejecutiva de la Asociación; c) oír y dar opinión en torno a la posible ejecución de nuevos proyectos y actividades; d) oír y dar opinión en torno a operaciones que comprometan significativamente el patrimonio de la Asociación; e) presentar propuestas de trabajo y resoluciones a la consideración de la Asamblea General; f) convocar y presidir las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias; g) contratar al Coordinador General y a los coordinadores de área, en concordancia con las disposiciones establecidas en el Capítulo V de estos Estatutos; h) decidir la remoción inmediata del Coordinador General o de los coordinadores de área, en caso de falta grave; i) Decidir sobre la contratación de auditores externos; j) otras que le sean delegadas por la Asamblea General.

VIGÉSIMO PRIMERO: Podrán ser integrantes de la Comisión Permanente los miembros asociados que resultaren electos por una mayoría absoluta de los miembros presentes en la Asamblea General, siempre que no desempeñen cargos remunerados en la Asociación.

VIGÉSIMO SEGUNDO: La duración del mandato de todos los miembros de la Comisión Permanente es de un (1) año, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea General.

VIGÉSIMO TERCERO: La Comisión Permanente se reunirá cuatro (4) veces al año como mínimo. Las reuniones de la Comisión Permanente estarán presididas por uno de los integrantes, el cual será elegido por dichos miembros al final de cada reunión de esa instancia. El Presidente de la Comisión Permanente, conjuntamente con el Coordinador General, serán responsables de convocar, proponer las agendas y facilitar el desarrollo de las reuniones de la Comisión Permanente.

VIGÉSIMO CUARTO: El quórum de la Comisión Permanente será válido con la presencia de dos de sus integrantes. De no verificarse el quórum, la Comisión Permanente será convocada para un máximo de siete (7) días más tarde. En todos los casos, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta.

VIGÉSIMO QUINTO: La Comisión Permanente fijará su calendario de reuniones al momento de resultar electa. La convocatoria a las reuniones se realizará con un plazo no menor de diez (10) días de la fecha prevista originalmente, para posibilitar la convocatoria extraordinaria del suplente en caso de imposibilidad absoluta de presencia de algún titular. En caso de renuncia de algún titular, la Comisión Permanente convocará con carácter titular al suplente elegido por la Asamblea General.